

DESAFÍOS DE INSPECCIÓN Y RIESGOS PENALES LABORALES

⊗ COMPLIANCE

⊗ LEGAL

⊗ CORPORATIVO



¿PUEDE UN DIRECTIVO PURGAR PRISIÓN POR UN ACCIDENTE LABORAL COMETIDO POR SUS SUBORDINADOS?

Una corporación industrial de gran envergadura sufre un trágico siniestro en su planta principal que deviene en la muerte de dos operarios de línea. El Ministerio Público decide imputar de forma automática al Gerente General y a los miembros del Directorio. La fiscalía argumenta que su posición de máxima jerarquía los convierte de manera indefectible en autores del delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

La alta gerencia no puede responder penalmente sobre la base de una responsabilidad objetiva o por el mero hecho de ostentar un cargo de representación societaria. No basta ser administrador o representante de una persona jurídica para ser de forma automática criminalmente responsable de las actividades de la misma.

WWW.FIRMALEGALJUSTICIAPERSE.COM

Conforme a las pautas de imputación objetiva en las estructuras organizativas complejas, el principio de confianza y la división del trabajo delimitan los ámbitos de responsabilidad dentro de la empresa. El directivo cumple su deber jurídico normativo al implementar sistemas idóneos de gestión de riesgos o modelos de prevención.

Asimismo, el empresario debe garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio mediante la adopción de medidas preventivas eficaces. No hay pena sin dolo o imprudencia, por lo que se exige examinar rigurosamente la conducta del acusado y su intervención concreta en el hecho.

Si el siniestro fue causado por la inobservancia deliberada de un mando medio o del propio trabajador técnico, la conducta del directivo es atípica. Por lo tanto, corresponde solicitar el archivo liminar de los actuados por ausencia de competencia organizativa sobre el riesgo específico, en caso el Fiscal decide iniciar las diligencias preliminares, durante este plazo la empresa debe colaborar de forma abierta en toda la investigación. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe Formalizar la Investigación Preparatoria. *Art. 330.1 de CPP.* debiendo tener presente el objeto de diligencias preliminares, que es determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial -que no jurisdiccional- y, por ende, el proceso penal. Acuerdo Plenario N.: 3-2019, FJ 24.



☎ 948-251-294

✉ gerenciageneral@firmalegaljusticiaperse.com

📍 Of. 506, Calle Bolívar 472, Miraflores, Lima (Edif. Business Club)

🏢 RUC: 20612497991

**FIRMA LEGAL
JUSTICIA PER SÉ**